



TIENE PRESENTE DESISTIMIENTO Y ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1158

Santiago,

09 DIC 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por la I. Municipalidad de San Antonio (en adelante "la denunciante"), en contra de la empresa Puerto Central S.A. (en adelante e indistintamente "la denunciada"), como consecuencia de supuestos incumplimientos a la Resolución Exenta N° 051, de 26 de febrero de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región Valparaíso (en adelante "RCA N° 051/2013"), que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Muelle Costanera San Antonio", localizado en el Puerto de la comuna de San Antonio;

2° En su presentación, la I. Municipalidad de San Antonio, señala haber recibido denuncias de vecinos, a propósito de molestias que estaría generando el transporte de materiales en camiones, por la Avenida Angamos, como consecuencia de la no adopción de las medidas necesarias para evitar derrames en la vía pública. Precisa que inspectores municipales constataron en terreno que el transporte de materiales, realizado presuntamente por camiones asociados al proyecto Muelle Costanera San Antonio, estaría ocasionando inconvenientes debido al escurrimiento de los mismos, y posterior suspensión en el aire;

3° Que, con fecha 9 de octubre de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante Ord. D.S.C. N° 2135, informando que su

denuncia había sido recepcionada y que los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre presuntas infracciones de su competencia.

A su vez, mediante Carta N° 2134, de fecha 9 de octubre de 2015, dirigida al representante legal de Puerto Central S.A., esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones a la RCA N° 051/2013, específicamente en relación con el Considerando N° 4.11.1.6 de la referida RCA, que indica: *“Que el material a transporta será el material de relleno que será adquirido a proveedores de la zona. Los vehículos de carga transitarán con la carga cubierta por una lona (...)”*;

4° Que, con fecha 26 de octubre de 2015, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 1570, de 22 de octubre de 2015, de la I. Municipalidad de San Antonio, a través del cual la denunciante señala que Puerto Central S.A. tomó contacto con ella, aclarando que el transporte realizado por sus camiones, provenientes de las obras del proyecto “Proyecto Muelle Costanera San Antonio”, es realizado por el interior del Puerto de San Antonio, sector distinto al de donde se están presentando los problemas denunciados. En consideración a lo anterior, la I. Municipalidad de San Antonio solicita a esta Superintendencia que deje sin efecto la denuncia realizada;

5° Que, con fecha 3 de noviembre de 2015, la empresa Puerto Central S.A. presentó una carta ante esta Superintendencia, indicando que los hechos denunciados no corresponden a faenas desarrolladas por ella, y que se ha identificado que los sectores, camiones y escombros, guardan relación con otras obras del lugar, y no se vinculan a las que desarrolla Puerto Central S.A.;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, en conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 19.880, la denunciante ha decidido renunciar a las pretensiones esgrimidas en su denuncia. Consecuentemente, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador sobre la base esta denuncia, dado su desistimiento;

7° Debe hacerse presente que lo anterior no obsta a que en el ejercicio de sus competencias fiscalizadoras y sancionadoras, esta Superintendencia pueda iniciar un procedimiento sancionatorio si dispone de antecedentes nuevos que configuren infracciones previstas en la LO-SMA.

RESUELVO:

1° **TENER PRESENTE** el desistimiento de denuncia, realizado por parte de la I. Municipalidad de San Antonio, en los términos de los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880;

2° **ARCHIVAR** la denuncia presentada por la I. Municipalidad de San Antonio, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 22 de septiembre de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.



Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MNR

Carta certificada:

- Sr. Omar Vera Castro. Alcalde de la I. Municipalidad de San Antonio. Av. Ramón Barros Luco N° 1881, San Antonio, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Sr. Rodrigo Augusto Olea Portales. Representante legal de Puerto Central S.A. Av. Barros Luco N° 1613, piso 12, Torre Bioceanica, San Antonio, Región de Valparaíso.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.